Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA V

5604/2024

CARGILL SACI-TF 31184-A c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de julio de 2025.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los Sres. Jueces de Cámara, Dr. Pablo Gallegos Fedriani y Dr. Guillermo F. Treacy, dijeron:

I.-Que por decisorio del 15/11/2023, el Tribunal Fiscal de la Nación resolvió revocar la Resolución Nro. 75/2012 (AD MEND) dictada por el Administrador de la Aduana de Mendoza, en la Actuación Nro. 12327-107-2009; y el cargo nro. 10/09 formulado por la suma de u$s 15.002,94, con relación al PE nro. 08 038 EC01 014099V, con costas.-

II.-Que el 30/1/24 apeló y fundó el recurso el Fisco Nacional, agravios que fueron contestados por su contraria el 6/3/24. Con fecha 30/4/24 dictaminó el Sr. Fiscal General, el 10/6/25 esta Sala desestimó el pedido de conexidad formulado por la actora con la causa caratulada “Cargill S.A.C.I c/ EN-Ministerio de Agricultura GYP – RESOL 928/12 – ONCCA – Resol. 1413/11 s/ Proceso de Conocimiento” expediente nro. 59.415/2012; y en idéntica fecha se llamaron autos a sentencia.-

III.-Que se agravia la demandada en cuanto entiende que: “…teniendo en cuenta que la revocación de la Resolución Aduanera se sustenta en las decisiones judiciales que declararon la ‘nulidad’ de las Resoluciones ONCCA, las que recayeron y adquirieron firmeza con posterioridad a la traba de la Litis, esta parte considera que existen motivos suficientes para que las costas sean impuestas por su orden.”-

IV.-Que el Código Aduanero en el artículo 1163 prevé que: “La parte vencida en el juicio deberá pagar todos los gastos causídicos y costas de la contraria, aun cuando ésta no lo hubiere solicitado. Sin embargo, la Sala respectiva podrá eximir total o parcialmente de esta responsabilidad al litigante vencido, siempre que encontrare mérito para ello, expresándolo en su pronunciamiento bajo pena

de nulidad de la eximición…Cuando en función de las facultades que otorga el artículo 1143, el Tribunal Fiscal de la Nación recalifique la conducta o reduzca la sanción a aplicar, las costas se impondrán por el orden causado…".-

V.-Que como surge claramente del decisorio recurrido, la decisión del Tribunal Fiscal de la Nación se basó en jurisprudencia reciente en casos análogos al de autos, por lo que resulta justo revocar la imposición decidida y fijar las costas de ambas instancias en el orden causado (arts. 1163 del CA y 68, segundo párrafo, del CPCCN).-

VI.-Que en atención a lo expuesto, corresponde: Hacer lugar al recurso de apelación de la parte demandada, modificar el decisorio apelado en cuanto a las costas e imponerlas en ambas instancias por su orden (arts. 1163 del CA y 68, segundo párrafo, del CPCCN), en atención a las especiales circunstancias de la causa y a la forma en que se decidió la cuestión en debate. **ASÍ VOTAMOS.-**

El Sr. Juez de Cámara, Dr. Jorge F. Alemany dijo:

I.-Que adhiero al voto que antecede de conformidad con el criterio de esta Sala en diversas causas análogas ("Asociación de Cooperativas Argentinas Coop Ltda – (TF 33.327-A) c/DGA", sentencia del 24 de octubre de 2023; "Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A. (TF 31066-A) c/DGA s/recurso directo de organismo externo", sentencia del 6 de julio de 2023; y "Asociación de Cooperativas Argentinas Coop Ltda – TF 32.364c/DGA", sentencia del 30 de noviembre de 2022) y causa n° 7862/2024, caratulada "Cargill SACEI (TF 31137 -A) c/ DGA s/recurso directo de organismo externo", del 19 de junio de 2025.-

Ello, teniendo en consideración que lo decidido en el caso es consecuencia de lo resuelto en el marco de la causa n° 59.415/12, caratulada "Cargill SACI c/ EN – M Agricultura GYP – Resol 928/12 – ONCCA – Resol 1413 s/ Proceso de conocimiento" iniciada con posterioridad a la traba de la litis y; asimismo, a que a partir del momento en que la parte actora puso en conocimiento de ese Tribunal que había iniciado esa acción judicial, fue dispuesta la suspensión del trámite de la causa –por sucesivos pedidos de ambas partes-, hasta tanto fuera dictada la aludida sentencia. **ASÍ VOTO.**

Fecha de firma: 08/07/2025
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ANA LUCRECIA PRIORE, PROSECRETARIA DE CAMARA

#38835947#462802481#20250708094312325

En atención al resultado del Acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:** Hacer lugar al recurso de apelación de la parte demandada, modificar el decisorio apelado en cuanto a las costas e imponerlas en ambas instancias por su orden (arts. 1163 del CA y 68, segundo párrafo, del CPCCN), en atención a las especiales circunstancias de la causa y a la forma en que se decidió la cuestión en debate.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

Pablo Gallegos Fedriani **Guillermo F. Treacy**

Jorge Alemany

Fecha de firma: 08/07/2025
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ANA LUCRECIA PRIORE, PROSECRETARIA DE CAMARA

#38835947#462802481#20250708094312325